



Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0056-R

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2024

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI

Dr. Armando Homero Muyolema Calle

RECTOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, señala: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la CRE, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos*



Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0056-R

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2024

principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley (...)”;

Que, el artículo 17 de la LOES, establece: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el artículo 17 de la LOES, determina: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 67 del COA, establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”*;

Que, el artículo 68 del COA, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del COA, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;



Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0056-R

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2024

Que, el artículo 70 del COA, determina: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: (...) e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”

Que, el artículo 1 de la Ley 40, Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, establece: “*Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos*”;

Que, el artículo 41 del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, define las funciones y atribuciones del Rector;

Que, mediante acción de personal N. UINPIAW- CAF-TH-2024-AP-169, de 28 de junio de 2024, se expide el nombramiento de libre remoción en calidad de Coordinador Administrativo Financiero al Mgs. Cristian Bernardo Guachilema;

Que, mediante acción de personal No. UINPIAW- CAF-TH-2024-AP-0146, de 29 de mayo de 2024, se expide el nombramiento de periodo fijo en calidad de Rector al PhD. Armando Homero Muyolema Calle;

Que, es deber de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en sus diferentes instancias, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador y el marco regulatorio vigente; y, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias; y,

En uso de las atribuciones legales y previstas en el Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.



Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0056-R

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2024

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN LOS ÁMBITOS ADMINISTRATIVO, ACADEMICO, FINANCIERO, TALENTO HUMANO, PLANIFICACION y JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI

Artículo 1.- Objeto. - La presente Resolución tiene por objeto delegar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades del Rector de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como Representante Legal y Primera Autoridad Ejecutiva de la Institución; así como autoridad nominadora, autorizador de procesos, a favor de las autoridades de menor jerarquía de esta Universidad.

Artículo 2.-Ámbito. - La presente Resolución será aplicable en todos los procedimientos delegados en los ámbitos administrativos, académico, de contratación pública, de talento humano, financiero, planificación y jurídico, de carácter funcional, organizacional y territorial. Entiéndase de carácter funcional la delegación de competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades del Rector a los/ las Coordinadores/as, y directores/as.

**CAPÍTULO I
DE LA DELEGACIÓN**

Artículo 3.- Delegar a el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) En el ámbito del Rectorado:

1. Supervisar el cumplimiento de las directrices emanadas por el Consejo Superior Universitario, para el ejercicio de la gestión institucional;
2. Presentar al Consejo Superior Universitario los resultados de los concursos de méritos y oposición del personal académico;
3. Garantizar la calidad, transparencia y regularidad de los procesos de seguimiento y evaluación de la gestión administrativa de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas;
4. Presentar denuncias de visto bueno en contra de los trabajadores que incurran en las causales previstas en el Código del Trabajo;
5. Supervisar que las dependencias, locales, bienes, y el patrimonio institucional, sean utilizados de acuerdo con las necesidades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, a fin de que se cumplan a cabalidad los objetivos y fines para los que fueron determinados;
6. Solicitar al Procurador de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y



Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0056-R

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2024

Pueblos Indígenas, la realización de los procesos judiciales, administrativos, de mediación y arbitraje en los que la institución sea parte procesal; y,

7. Autorizar la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario en correspondencia con la planificación de las diferentes instancias universitarias.

b) En el ámbito de contratación pública:

1. Autorizar desde su inicio hasta su adjudicación de todo proceso precontractual y contractual conforme la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y la Normativa Secundaria creada para el efecto por el SERCOP; así como la suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, procedimientos internacionales, con excepción de aquellas actividades que por ley le corresponden a la Comisión Técnica, de conformidad con el siguiente cuadro:

CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTOS DE CONTRATACIÓN
--------------	---------------	------------------------



Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0056-R

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2024

BIENES Y SERVICIOS	CATALOGO ELECTRÓNICO	SIN LÍMITE
	SUBASTA INVERSA	SIN LÍMITE
	MENOR CUANTÍA	ENTRE 0,0000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y MENOR A 0,000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	COTIZACIÓN	ENTRE 0,000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y 0,000015 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	RÉGIMEN ESPECIAL	SIN LÍMITE
	PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	ENTRE 0,0000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y 0,000015 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	FERIAS INCLUSIVAS	ENTRE 0,0000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y 0,000015 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	RÉGIMEN INTERNACIONAL	SIN LÍMITE
	LICITACIÓN	SIN LÍMITE
	INFIMA CUANTÍA	SIN LÍMITE
OBRAS	MENOR CUANTÍA	SIN LÍMITE
	COTIZACIÓN	SIN LÍMITE
	FERIAS INCLUSIVAS	ENTRE 0,0000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y 0,000015 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	RÉGIMEN INTERNACIONAL	SIN LÍMITE
	INFIMA CUANTÍA	SIN LÍMITE



Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0056-R

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2024

CONSULTORÍA	CONTRATACIÓN DIRECTA	SIN LÍMITE
	LISTA CORTA	MAYOR A LOS 0,000002 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y MENOR A LOS 0,000015 X PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO
	LICITACIÓN	SIN LÍMITE

1. Designar a los integrantes de las Comisiones Técnicas, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. En los casos en los que no se requiera la conformación de la Comisión Técnica y de acuerdo a la complejidad de la contratación, podrá designar a los servidores de la unidad requirente y solicitar informes de análisis de las ofertas técnicas y económicas presentadas, previo a la adjudicación del contrato; así como, de ser necesario el apoyo en la fase de preguntas, respuestas y aclaraciones a los Pliegos, apertura de ofertas y convalidación de errores;
2. Aprobar y/o modificar los Pliegos y demás documentos, que sean necesarios, dentro de los procesos precontractuales descritos en el cuadro constante en el Art. 3 de la presente Resolución Administrativa;
3. Suscribir los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que se adjudiquen en los procesos precontractuales descritos en el cuadro constante en el Art. 3 de la presente Resolución Administrativa; así como, todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen prorroguen, amplíen, corrijan o implementen dichos contratos incluyendo contratos modificatorios, contratos complementarios; y, renovación de contratos de arrendamiento en caso de persistir la necesidad institucional;
4. Designar conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su Reglamento General, a la Comisión que se encargará de la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción parcial, provisional o definitiva; de ser necesario podrá designar un nuevo administrador del contrato y de las órdenes de compra cuando las circunstancias así lo ameriten, conforme lo señalado en la normativa legal;
5. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo o terminación unilateral de los contratos descritos en el cuadro constante en el artículo 3 de la presente Resolución Administrativa y de las órdenes de compra necesarias, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
6. Supervisar desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada, unilateral y de mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema



Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0056-R

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2024

Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, descritos en el cuadro constante en el artículo 3 de la presente Resolución Administrativa, cuando las circunstancias así lo ameriten;

7. Ejercer las atribuciones previstas en la normativa vigente en contratación pública para el procedimiento de catálogo electrónico y las establecidas en los convenios marco suscritos por el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del monto delegado, a excepción de las previstas para el administrador de la orden la compra;
8. Designar a la o las personas autorizadas y responsables para utilizar las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública;
9. Suscribir resoluciones de extinción, reforma, rectificación de los actos administrativos, previstos en el Código Orgánico Administrativo en materia de contratación pública;
10. Suscribir convenios de pago, previo a los trámites legales correspondientes de acuerdo con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado; y,
11. Autorizar los cambios de cronograma de los procesos sujetos a la Ley Orgánica de Contratación Pública su reglamento y Normativa Secundaria del SERCOP.

c) En el ámbito Administrativo:

1. Autorizar el gasto de viáticos, así como el anticipo de viáticos y/o movilizaciones, incluidos en días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios, debidamente justificados al personal que labore en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi a nivel nacional, incluidos los del nivel jerárquico superior;
2. Autorizar la compra de pasajes aéreos, de ser el caso para viajes al exterior de conformidad a la normativa vigente, a excepción de los miembros del Consejo Superior Universitario;
3. Suscribir la declaración de la Patente Municipal, declaración inicial de Actividad Económica de la institución, formularios; y,
4. Autorizar la gestión de trámites de permiso de funcionamiento ante el Cuerpo de Bomberos y ante las instancias correspondientes, para la obtención de la patente Municipal, así como la LUAE de ser el caso.

d) En el ámbito de Talento Humano:

1. Aprobar los planes anuales y sus reformas de Talento Humano, correspondientes a la Evaluación del Desempeño, de Formación y Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución; dichos planes serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano conforme normativa emitida para el efecto;
2. Autorizar la planificación previa de horas suplementarias y extraordinarias del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público o Código de Trabajo, según corresponda, así como la autorización del gasto, previo el pedido de pago de la



Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0056-R

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2024

Dirección de Talento Humano;

3. Conocer y disponer el inicio de sumarios administrativos instaurados a los servidores de la institución y resolver lo pertinente, de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público;
4. Imponer de ser el caso, las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores públicos de la institución, una vez concluido el proceso investigativo, con la garantía del debido proceso, a excepción de las sanciones de separación definitiva de la institución previstas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
5. Suscribir la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración de los servidores administrativos, docentes, trabajadores de la Universidad; y, solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de servidores de otras entidades del sector público; así como dar por terminadas las comisiones de servicios con o sin remuneración, cualquiera sea su causa, contempladas en la normativa legal vigente, previa autorización del Rector;
6. Autorizar la comisión de servicios institucionales nacionales en general para el cumplimiento de sus funciones o de los encargos efectuados para reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, entre otros, que beneficien a la UINPIAW, como el pago de viáticos, gastos de transporte, movilización, alimentación de los servidores, trabajadores y personal académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;
7. Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño para el personal bajo el régimen de la LOSEP;
8. Resolver sobre la instauración de vistos buenos del personal de la Universidad garantizando el desarrollo del debido proceso en cada instancia;
9. Suscribir las actas de finiquito de los trabajadores cesantes y las notificaciones de terminación de la relación laboral;
10. Autorizar la concesión de licencia con o sin remuneración de los servidores administrativos, académicos y trabajadores con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Educación Superior y sus reglamentos generales y Código de Trabajo;
11. Suscribir comunicaciones externas dirigidas a instituciones públicas y privadas, en el ámbito de la presente delegación;
12. Autorizar y suscribir mediante acciones de personal los siguientes actos administrativos: a) vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de los servidores de la institución, previa aprobación del correspondiente jefe inmediato superior y en concordancia con el Plan Anual de Vacaciones Aprobado; b) Licencias con remuneración prescrita en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP; c) Licencias sin remuneración prescrita en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP; y, d) Suscribir los avisos de entrada y salida al IESS del personal de la Universidad;
13. Suscribir los Acuerdos de Confidencialidad y no divulgación de la Información del personal de la Universidad;
14. Suscribir los contratos de prestación de servicios ocasionales, bajo la modalidad de



Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0056-R

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2024

la LOES, LOSEP y del Código del Trabajo; previa autorización del Rector, de conformidad a la normativa legal aplicable, y la verificación de la disponibilidad presupuestaria respectiva;

15. Suscribir las adendas a los contratos de trabajo bajo la modalidad de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios; y, contratos de personal bajo la modalidad de Código del Trabajo; previa autorización del Rector, y la verificación de la disponibilidad presupuestaria respectiva;
16. Suscribir los nombramientos provisionales, remociones, aceptación de renunciaciones, cesación de funciones, terminación de la relación laboral de cualquier índole de todos los servidores y funcionarios administrativos, docentes, trabajadores, incluidos los correspondientes a los puestos de titulares y de libre nombramiento y remoción, previa autorización del Rector;
17. Suscribir las adendas a los contratos de los servidores públicos de la Institución, así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, previa autorización del Rector; y,
18. Suscribir las acciones de personal y demás documentos referentes a nombramientos, aceptación de renunciaciones, remociones, cesación de funciones, ascensos, implementación, creación de puestos, supresión de puestos, clasificación y revisión de la clasificación de puestos, valoración, revalorización y reclasificación de puestos, traspasos, traslados, cambios administrativos, prestación de contingente laboral y sus respectivas terminaciones, licencias, y comisiones con o sin remuneración con sus respectivas terminaciones, permisos, vacaciones, sanciones disciplinarias, encargos de funciones y subrogaciones de los servidores públicos que laboran en la Universidad. La suscripción de acciones de personal respecto a la cesación de funciones, previo conocimiento y autorización del Rector.

Artículo 4.- Delegar al Procurador el ejercicio de las siguientes competencias y atribuciones propias de la UINPIAW:

1. Representación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, en todas las causas judiciales, acciones constitucionales o procedimientos administrativos o mecanismos alternativos de solución de conflictos en los que sea necesaria la intervención del Rector conforme al ordenamiento jurídico vigente, en representación de la UINPIAW sea como actor, demandado o como tercerista; como órgano administrativo que ejerce la potestad de instrucción, resolución o sanción dentro del procedimiento administrativo, cualquiera sea su naturaleza; a excepción de las atribuciones y competencias que sean delegadas a otros órganos administrativos de manera específica en razón de la materia;
2. En tal virtud, el Procurador está facultado expresamente a lo siguiente, sin que esta constituya enumeración taxativa:
 1. Suscribir, presentar, contestar peticiones, demandas, escritos, denuncias y



Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0056-R

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2024

reconoce firma y rúbrica de las mismas, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, de inquilinato, acciones de garantías constitucionales y demás que se tramiten en la Función Judicial, Corte Constitucional, Defensoría del Pueblo y otras instancias administrativas, en todas sus etapas, así como para iniciar juicios, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, en defensa de los intereses de la UINPIAW.

2. Conocer y resolver peticiones, reclamaciones, así como los recursos contenidos en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, por actos administrativos propuestos ante la Universidad.
3. El Procurador puede intervenir a nombre y representación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho o por medio de un procurador judicial, pertenecientes a la institución, en todas las causas constitucionales, judiciales de carácter civil, penal, laboral, contencioso administrativas, fiscales, tramites de desahucio, vistos buenos, diligencias previas, mediación y/o arbitrajes, recursos de índole administrativo contenidos en el Código Orgánico Administrativo o especiales, y para que resuelva estos últimos excepto en los casos asignados de manera específica a otros órganos administrativos en razón de la materia.

Artículo 5.- Delegar al/la Directora/a Administrativo/a el ejercicio de la competencia y atribución de autorizar el informe de necesidad de contratación, en la fase preparatoria de todos los procedimientos de contratación pública de las siguientes dependencias del rectorado, previa suscripción del informe de necesidad por el responsable del área requirente:

1. Procuraduría;
2. Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
3. Dirección de relaciones Interinstitucionales e Internacionales
4. Dirección de Comunicación; y,
5. Secretaría General.

Artículo 6. Al Director/a de Bienestar Universitario, conforme al Reglamento de Becas y ayudas económicas de las/los estudiantes de la UINPIAW

1. Suscribir los contratos de adjudicación de becas y ayudas económicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para la ejecución de la presente Resolución las autoridades a las que mediante este instrumento se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar lo siguiente:

1. Actuar con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país;
2. Serán responsables por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás actuaciones realizadas en virtud de la presente Resolución de



Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0056-R

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2024

desconcentración; y,

3. Las autoridades requirentes serán responsables solidarios del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas preparados para la contratación de obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría.

SEGUNDA.- Los/as servidores/as que ostenten delegaciones serán responsables de llevar los registros, expedientes y archivos físicos y/ digitales referentes a las contrataciones y demás actos administrativos suscritos, conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por la Institución.

TERCERA.- Los/as delegados/as deberán informar por escrito al Rector, sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de la presente delegación; cuando así lo requiera la Máxima Autoridad Ejecutiva. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el personal señalado en la presente Resolución, responderá por sus actuaciones ante la autoridad ejecutiva de la Universidad.

CUARTA.- El Rector delegante se reserva el derecho de avocar para sí las competencias y funciones señaladas en esta Resolución, sin necesidad de reformar la presente resolución, o de sustituir en cualquier tiempo a los/as delegados/as.

QUINTA.- Disponer al área de comunicación la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, para conocimiento de la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ÚNICA.- Deróguese la resolución Administrativa Nro. UINPIAW-R-2024-0054-R, de 5 de septiembre de 2024, vigente desde su suscripción, esto es del 5 al 12 de septiembre de 2024, esto en virtud de que dicha resolución determina como fecha de vigencia el 28 de agosto; y demás disposiciones que no guarden armonía con el contenido del presente instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Coordinador Administrativo Financiero, en el término de quince días, remita al rectorado, el listado detallado de las resoluciones adoptadas, contratos y adendas suscritas; reformas, modificaciones o ampliaciones al PAC; autorización de contratación de personal bajo cualquier modalidad que haya brindado; comisión de servicios autorizados, efectuados en uso de las Resoluciones Administrativas Nro. UINPIAW-002-2024-R, de 2 de febrero de 2024 y UINPIAW-R-2024-0054-R, de 5 de septiembre de 2024. La información deberá ser del periodo comprendido entre el 2 de febrero al 12 septiembre de 2024.



Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0056-R

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2024

SEGUNDA.- El señor Procurador, en el término de diez días, remita al rectorado, el listado detallado de las actuaciones efectuadas y/o las intervenciones que haya efectuado a nombre de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi en representación del Rector, y demás funciones realizadas en uso de las Resoluciones Administrativas Nro. UINPIAW-002-2024-R, de 2 de febrero de 2024 y UINPIAW-R-2024-0054-R, de 5 de septiembre de 2024. La información deberá ser respecto del periodo del 2 de febrero al 12 de septiembre de 2024.

TERCERA.- Los delegados deberán remitir al Rectorado mensualmente el listado detallado de las acciones adoptadas en función de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese a la Procuraduría, Dirección General Académica Intercultural y Comunitaria, Coordinación Administrativa Financiera, Dirección de Talento Humano y demás personal que consta en la presente Resolución, para su efectivo cumplimiento. Dada en la sala de sesiones de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Armando Homero Muyolema Calle
RECTOR

Copia:

Señora Magíster
Irene Prascovia Salazar Rodriguez
Directora de Talento Humano

Señor Doctor
Milton Galo Llasag Fernandez
Procurador

Señor Abogado
José Orlando López Santellán
Especialista de Normativa

Señorita Magíster
Alliwa Yolanda Pazmiño Perugachi
Asesor 4

Señora Magíster
Gissela Alexandra Lozada Enríquez
Secretaria General



AmawtayWasi
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES
Y PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0056-R

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2024

mglf